

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, trece de septiembre del dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	MOTO PISTON LA 44 S.A.S. Y OTROS
Radicado	2021 00043
Asunto	Nombra nuevo curador, ordena compulsar copias, ordena notificar

En virtud al auto proferido el día 9 de agosto de 2022 (*archivo 4.8, c-1*), la parte demandante allega al expediente la constancia que desde el 19 de agosto de 2022 (*archivo 4.9,c-1*) y por intermedio de la empresa de correos “El Libertador”, fue remitida la comunicación al Dr. Santiago López Cardona a la dirección de correo electrónico: santiago3091@gmail.com, donde se le informa su designación como curador Ad-litem, sin que hasta la fecha haya aceptado el cargo para el cual fuera nombrado.

El numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. es exclusivo para indicar el procedimiento en la designación de los curadores ad-litem y establece: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Teniendo en cuenta que el Dr. Santiago López Cardona recibió el mensaje de datos en la dirección de correo electrónico: santiago3091@gmail.com desde el 19 de agosto hogaño, donde se le informa su designación como curador Ad-litem, sin que a la fecha haya aceptado su nombramiento o aportado justificación alguna que le impida posesionarse como tal, este juzgado atendiendo los preceptos citados en el art. 48 (numeral 7) y art. 49 del C.G.P.,

DE C I D E:

1. Relevar del cargo como curador ad-litem en este proceso al Dr. Santiago López Cardona con T.P. No. 324.692 del C.S. de la J. y c.c. No. 1.128’478.214.
2. Nombrar en su reemplazo, como curadora ad-litem de la parte demandada: : MOTO PISTON LA 44 S.A.S, FM SUPPLIES SAS, IDEAS COMERCIALES PyC S.A.S., y COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S., a la Dra. LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ con T.P. No. 131.279 y c.c. No. 43.629.568,

localizable en la calle 49 No. 50 – 21, oficina 2801 de Medellín. E-mail: Lmgaviria@cobranzasbeta.com.co

Se advierte que el desempeño de la togada en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La designada deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento a la curadora designada en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º *Ibíd.* Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

3. Con miras a que se estudien y apliquen las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por intermedio de la Secretaría del Despacho se compulsarán las siguientes piezas procesales a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Antioquia: **a). Copia del auto del 9 de agosto de 2022 (archivo 4.8, c-1) por medio del cual se nombró al Dr. Santiago López Cardona como curador ad-litem. b). Copia de los folios visibles en el archivo 4.9, por medio de los cuales se le comunica al Dr. Santiago López Cardona de la designación como auxiliar de la justicia y el canal electrónico utilizado. c). Copia de la presente providencia.**
4. Con ocasión al auto dictado el 5 de agosto de 2022 (archivo 4.7, c-1) y la documentación que para el efecto allegara la parte demandante (archivo 4.4, c-2), bajo las directrices señaladas en el art. 291 del C.G.P., se ordena la notificación del codemandado: Fabio Andrés Marín García del auto de apremio en la dirección correspondiente: Avenida 26 No. 52- 200, Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica, apto.108, etapa 1, torre 8 del Municipio de Bello.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *ídem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., la parte demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b601100d86a53b9489d1cbe696f7c86735c1eb783b8c76c7be9c3c3367bda2a8**
Documento generado en 14/09/2022 07:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>